



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0529-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 13 de junio de 2019.

El Informe N° 337-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 139-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de mayo, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 723-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal, sobre cumplimiento de mandato judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 855-2015-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2015, se resolvió textualmente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL, como trabajador contratado a partir del 01 de enero de 2001 al 02 de marzo del 2005, al señor MILTON QUINDE REYES, según lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante la Resolución N° 22 (Sentencia), de fecha 05 de agosto de 2014, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Resolución N° 25 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de diciembre de 2014 emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura y Resolución N° 26, de fecha 13 de abril de 2015, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga Piura, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIQUIDAR los Beneficios Sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que correspondan al señor MILTON QUINDE REYES, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2001 al 02 de marzo de 2005;

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional”;

Que, con Resolución Jefatural N° 797-2015-OPER/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2015, emitido por la Oficina de Personal, textualmente se resolvió:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la liquidación por concepto de Beneficios Sociales de Escolaridad, Gratificaciones, Aguinaldos a favor del señor MILTON QUINDE REYES, empleado nombrado, de acuerdo al siguiente cuadro resumen. Liquidación practicada por la Unidad de Remuneraciones por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2001 al 02 de marzo de 2005, ascendente a S/.7,200.00 (Siete Mil Doscientos y 00/100) soles, y el Pago de los Aportes Provisionales a la AFP Pro futuro, por el importe de S/.742.14, de acuerdo al siguiente resumen:

AÑO		GANO	DEBIO GANAR	DIFERENCIA	DIF. NETA A PAGAR
2001	DEVENGADOS	0.00	700.00	700.00	
2002	DEVENGADOS	0.00	1,600.00	1,600.00	
2003	DEVENGADOS	0.00	1,600.00	1,600.00	
2004	DEVENGADOS	0.00	1,600.00	1,600.00	
2005	DEVENGADOS	0.00	1,700.00	1,700.00	
	TOTAL	0.00	7,200.00	7,200.00	6,457.86

		AFP PROFUTURO	
		13.02	TOTAL
TOTAL VACACIONES	4,100.00		533.82
TOTAL AGUI/JULIO	1,600.00		208.32
ESCOLARIDAD	1,500.00		0.00
SUBTOTAL	7,200.00	742.14	742.14
APORTE PAT. 9% (Para el Aporte Pat. No se incluye CTS)			369.00

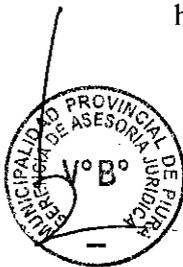
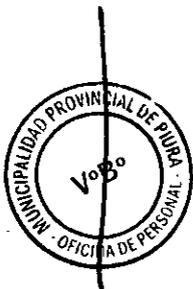
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Gerencia de Administración de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera deberá disponer el pago al servidor por Contratación Administrativa de Servicios Sr. MILTON QUINDE REYES, por el importe neto de S/.6,457.86 nuevos soles, por concepto de Beneficios Sociales tales como CTS, Vacaciones y Aguinaldo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER al Procurador Público Municipal comunique al Juzgado de origen el cumplimiento de la Sentencia Judicial”;

Que, con Informe N° 337-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, ante lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, textualmente hizo de conocimiento a la Oficina de Personal:

(...) el Segundo Juzgado Laboral de Descarga- Piura, través de la Resolución N° 27, de fecha 15 abril del 2019, Notificada 08-05-2019, ha resuelto lo siguiente: "(...) TENGASE POR RECIBIDO el presente expediente en el día de la fecha y ESTÉSE a lo resuelto en la Resolución N° VEINTISIETE, CUMPLA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABLES, con emitir el acto administrativo a través del cual RECONOZCA el vínculo laboral del demandante como trabajador contratado permanente a partir del 01 de abril del 2001 al 02 de marzo del 2005; y Liquide los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, que correspondan al demandante por el periodo antes citado , bajo apercibimiento de imponérsele multa personal de 02 URPs. Conforme lo ha dispuesto el superior jerárquico; bajo apercibimiento de Ley del caso de incumplimiento, debiendo para tal efecto emitir la documentación pertinente que acredite tal reconocimiento del vínculo laboral. Por lo expuesto, a fin de acreditar lo informado se adjunta:

- Copia Resolución N° 27 de fecha 29-03-2019
- Copia de vista de causa
- Copia de sentencia



Se hace presente que dicha información debe ser remitida conforme a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo se debe remitir dicha información teniendo los plazos correspondientes a efectos de evitar se imponga multas por incumplimiento”;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe N° 139-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de mayo de 2019, textualmente comunicó a la Oficina de Personal:

“(…) Como se puede apreciar, el vínculo laboral del 01 de abril del 2001 al 02 de marzo del 2005, y beneficios sociales de vacaciones, aguinaldo y escolaridad que se solicita se reconozca por mandato judicial, ya está reconocida en la R.A. N° 855-2015-A/MPP de fecha 21/07/2015, y R.J. N° 797-2015-OPER/MPP, las mismas que se anexan, sin embargo la Resolución de Alcaldía antes citada, resuelve reconocerle el vínculo laboral desde el 01 de enero del 2001 al 02 de marzo del 2005, incurriendo en error, cuando lo correcto debió ser desde el 01 de abril de 2001 al 02 de marzo del 2005, tal como lo dispone la sentencia; por tal motivo se sugiere:

- Se dé a conocer a la procuraduría Pública de la existencia de las Resoluciones antes citadas.

- De acuerdo al actual mandato se rectifique R.A. N° 855-2015-A/MPP de fecha 21/07/2015, del reconocimiento vínculo laboral y del 01 de abril del 2001 al 02 de marzo del 2005, y beneficios sociales de vacaciones, aguinaldo y escolaridad, del demandante por el período antes citado y consecuentemente la R.J. N° 797-2015-OPER/MPP”;

Que, en este contexto, la Oficina de Personal con Informe N° 723-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que autorice la emisión de la Resolución correspondiente que rectifique la R.A. N° 855-2015-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2015; y de ese modo, poder comunicar al Juzgado respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 27, con la finalidad de evitar se haga efectivo el apercibimiento de la multa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 05 de junio de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

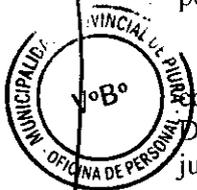
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 855-2015-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2015, en el extremo que RECONOCE EL VÍNCULO LABORAL, como trabajador contratado a partir del 01 de enero de 2001 al 02 de marzo del 2005, al señor MILTON QUINDE REYES, **DEBIENDO SER LO CORRECTO: RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL, como trabajador contratado A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2001 AL 02 DE MARZO DE 2005, al señor MILTON QUINDE REYES**, tal como lo ordena el Órgano Jurisdiccional mediante la Resolución N° 22 (Sentencia), de fecha 05 de agosto de 2014;; subsistiendo en todo lo demás, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la OFICINA DE PERSONAL, bajo responsabilidad, **PROCEDA** a MODIFICAR la Resolución Jefatural N° 797-2015-OPER/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2015, en el extremo que aprueba la liquidación por concepto de Beneficios Sociales de Escolaridad, Gratificaciones, Aguinaldos a favor del señor MILTON QUINDE REYES, empleado nombrado, **por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2001 al 02 de marzo de 2005, DEBIENDO SER LO CORRECTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2001 AL 02 DE MARZO DE 2005.**



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia de Administración en coordinación con la Oficina de Personal, procedan a iniciar las acciones correspondientes a fin de realizar el recupero del pago indebido realizado al servidor municipal Milton Quinde Reyes, por el periodo rectificado en el artículo precedente.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Descarga Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
ALCALDIA  
*[Signature]*  
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina  
ALCALDE (e)

